

INFORME: Señor Juez. le informo que el expediente físico fue entregado el día 17 de enero de 2022, por la Empresa Procesos y Servicios, S.A.S, encargada de la digitalización de los procesos, y una vez revisados, tanto el expediente físico como el digital, se evidencia que se encuentran sin darle trámite a pesar de haber tendido otras actuaciones, a la respuesta del oficio N° 223, allegada por Bancolombia, donde indicó que “*No fue posible dar atención al oficio en referencia debido a que falta valor de embargo*” (Fl 4 Cdrno 2). Y al Oficio N° 499 remitido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, dirigida para el proceso 2019-00267, cuyo demandante es Banco BBVA Colombia S.A en contra de Apoyos Industriales S.A, Laborales Medellín S.A y William Fernando Yarce Maya; sin embargo, la consulta en el Sistema de Gestión arrojó que ese proceso ejecutivo se tramita es en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, pese a que el oficio fue referenciado para esta Dependencia (08 Oficio remitido 9 CTO). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandados:	William Fernando Yarce Maya
Radicado:	050013103021-2019-00143-00
Asunto:	Corrige Auto y Ordena Remisión Oficio

De acuerdo con el informe que antecede, una vez revisada la providencia que decretó la medida cautelar comunicada a Bancolombia S.A mediante el Oficio N° 223, se advierte que efectivamente se omitió limitar del embargo; en consecuencia, esta Judicatura de conformidad con el artículo 286 procede a corregir el auto del 26 de junio de 2019, en el sentido de señalar como cuantía máxima de la medida de embargo la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 453.453.664). Por Secretaría ofíciase comunicando lo aquí decidido.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el oficio expedido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín N° 499 del 18 de septiembre de 2020 no corresponde a este trámite judicial, se ordena por secretaría su remisión al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el cual se adelanta el proceso radicado 2019 00267, para el cual fueron decretadas las medidas cautelares a que se refiere la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 049 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 11 de 05 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria